

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

NE 307/17 y 728/17 Sec. Planif.

**CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la SUPREMA CORTE, representada por su Presidente, Dr. Eduardo Julio Pettigiani (conf. Res. N° 2018/18), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el LA SECRETARÍA, representada en este acto por el señor Secretario de Derechos Humanos, Dr. Santiago Canton, con domicilio en calle 6 n° 653 de la ciudad de La Plata, se avienen a celebrar el presente Convenio Marco.

Que la Ley N° 14603 creó el “Registro único de Casos de Violencia de Género” provincial – en adelante “RUC”- a los fines de sistematizar la información de los hechos, tipos y modalidades de la violencia de género regulados en la Ley Nacional 26.485; debiendo garantizar la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas, en relación a los datos recibidos o incorporados en él (conf. arts 1 y 6 Ley cit.).

Que el Decreto Reglamentario N° 459/2017, determinó que el Registro mencionado funcionará dentro del ámbito de la Subsecretaría de Género y Diversidad Sexual de la Secretaría de Derechos Humanos (art. 1° Anexo Único Decr. cit) - hoy “Instituto Provincial de género y Diversidad sexual”- (conf. Ley N° 14989 y art. 2 Decr. regl. N° 165/2018).

Atento lo expuesto las partes convienen en celebrar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer los parámetros indispensables a los fines de la remisión al “RUC” de datos determinados que obran en el Registro de Violencia Familiar que funciona en el ámbito de la “SUPREMA CORTE”.



SEGUNDA: En el marco precedentemente señalado LAS PARTES acuerdan que los datos a los que se refiere la CLAUSULA PRIMERA serán utilizados únicamente en la integración del “RUC” en la modalidad, los plazos y con las limitaciones que se establecen en la normativa aplicable.

TERCERA: La SUPREMA CORTE informará las pautas específicas que regirán la remisión de la información vinculada a las causas judiciales de violencia de género en la modalidad de violencia familiar al RUC.

CUARTA: LAS PARTES convienen utilizar, para todo el intercambio de información que se lleve a cabo en el marco del presente, las tecnologías y herramientas digitales disponibles, respetando la normativa convencional, nacional y provincial vigente en materia de protección de datos personales.

QUINTA: Las signatarias se comprometen a designar, dentro de sus respectivas órbitas, las áreas responsables de la instrumentación y coordinación de las tareas técnicas y operativas derivadas de la implementación del presente

SEXTA: Las PARTES acuerdan que los responsables de las dependencias competentes se encargarán de diagramar y desarrollar las acciones tendientes a cumplir eficazmente lo acordado en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente, incluyendo los ajustes de comunicación y sistemas necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados.

SEPTIMA: La SECRETARÍA se compromete a asegurar que los datos contenidos en el “RUC” cumplan con la totalidad de los requisitos de calidad establecidos en el artículo 4 de la ley 25.326.

OCTAVA: La SECRETARÍA se compromete a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que envíe la “SUPREMA CORTE” – así como de cualquier otro destinado al “RUC” – de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25326.

NOVENA: La “SECRETARÍA” se compromete a asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que envíe la “SUPREMA CORTE” – así como de cualquier otro destinado al “RUC” – tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

después de finalizada su relación con la "SECRETARIA" en los términos del artículo 10 de la Ley 25326.

DECIMA: A los fines del cumplimiento de la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" se compromete a que el acceso a la información proporcionada por la "SUPREMA CORTE" – así como cualquier otra destinada al RUC – se encuentre absolutamente restringido a todo miembro de su personal especialmente autorizado. Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de la información para otros fines diferentes a los legalmente impuestos, como así también su cesión o transferencia a terceros ajenos a la tramitación de los procesos en que se requieran.

En cumplimiento del presente "LA SECRETARIA" hará suscribir, garantizando la identidad de los firmantes, un ACTA DE CONFIDENCIALIDAD que como Anexo Único se acompaña al presente.

UNDECIMA: LA SECRETARIA se compromete a garantizar medidas de seguridad informática a los fines de preservar en forma permanente y estricta los deberes impuestos por la Ley N° 17622 (secreto estadístico), y los principios de protección de datos contenidos en los artículos 3° a 11° de la Ley N° 25326.

DUODECIMA: LA SECRETARIA se compromete a abstenerse de realizar publicaciones sobre la información remitida por la SUPREMA CORTE, a menos que ésta lo consienta expresamente, exceptuándose de esta previsión los informes semestrales estadísticos a los que alude el artículo 8 de la Ley N° 14.603, los que serán realizados en todos los casos con el correspondiente procedimiento de disociación.

DECIMOTERCERA: "LAS PARTES" se comprometen a asegurar el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones de la Ley N° 25.326 y normativa reglamentaria, complementaria y modificatoria.

DECIMOCUARTA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente donde se tendrán por validas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

DECIMOQUINTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su suscripción, quedando automáticamente prorrogado, salvo

SL

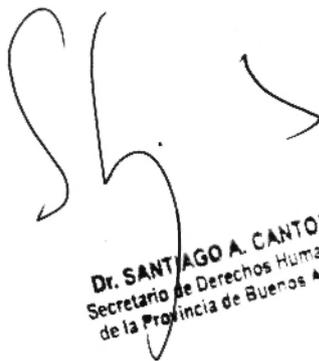
[Handwritten signature]

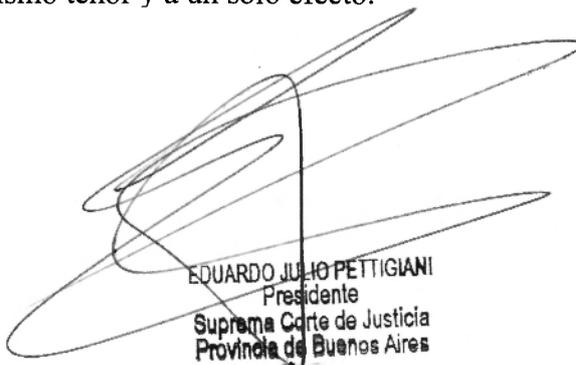
que alguna de LAS PARTES manifieste su voluntad en contrario en forma expresa, notificando a la otra de manera fehaciente.

DECIMOSEXTA: Las partes acuerdan que la ejecución de las tareas que se programen en cumplimiento del presente Convenio será objeto de tratamiento particular en actas complementarias que se suscribirán al efecto.

DECIMOSEPTIMA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de enero de 2019 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


Dr. SANTIAGO A. CANTON
Secretario de Derechos Humanos
de la Provincia de Buenos Aires


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N°	486		
T°	XI	F°	65/17
FECHA:	24/1/19		